

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en el expediente 021601-2001, se encuentra radicado el auto N° 013401 del 14 de junio de 2001, se declara iniciada actuación administrativa ambiental de **Concesión de Aguas Superficiales**, en beneficio de la sociedad **AGRICOLA SANTORINI S.A.**, identificada con Nit. 800.218.066-5, a captar de la Quebrada Micuro y Arcua, para la finca LA REVANCHA, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia

Que mediante resolución No. 047401 del 28 de agosto de 2001 se otorgó concesión de aguas superficiales en beneficio de la sociedad **AGRICOLA SANTORINI S.A.**, para derivar en la finca LA REVANCHA, El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de diez (10) años.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0268 del 16 de abril de 2010 se inició una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2636 del 19 de octubre 2021, donde indicó:

**Recomendaciones**

*Acorde a lo conceptuado en el presente informe técnico, se recomienda dar por terminada la concesión de aguas otorgada a la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A., mediante resolución No. 047401 del 28 de agosto de 2001, puesto que el termino otorgado se encuentra vencido, a su vez se deberá definir el estado del mismo ya que en este se encuentra abierto un procedimiento administrativo sancionatorio.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos"*

## Resolución

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras dispersiones.**

*naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **AGRICOLA SANTORINI S.A.**, identificada con Nit. 800.218.066-5, cedió los derechos y obligaciones que poseía sobre la finca LA REVANCHA, a la sociedad **BANANAS SARABRETAÑA S.A.**, identificada con NIT. 800.240.245-9, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término del otorgamiento de la resolución No. 047401 del 28 de agosto de 2001, se encuentra vencido, que además la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A., no presento solicitud de renovación razón por la cual este despacho dará por terminada la misma.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras dispersiones.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial, otorgada mediante Resolución No. 200-03-50-04-0268 del 16 de abril de 2010, a la sociedad **AGRICOLA SANTORINI S.A.**, identificada con Nit. 800.218.066-5, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 200-03-50-04-0268 del 16 de abril de 2010, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad **BANANAS SARABRETAÑA S.A.**, identificada con NIT. 800.240.245-9, a través de su representante legal, acorde con lo establecido en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		07 de enero de 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 021601-2001